



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0246-2017-MPPA-A

Aguaytía, 20 de Octubre del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – AGUAYTIA

VISTO:

Carta N°010-2017-OPGMPPA, de fecha 27 de Setiembre de 2017, el Consultor de Obra; Informe N° 081-2017-LWO/SGESLO/GIO/A/MPPA-A, de fecha 05 de Octubre de 2017, el Evaluador de la entidad, informa a la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras; Informe N° 0479-2017-YDLB/GESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 09 de Octubre del 2017, del Sub Gerente Ejecución, Supervisión y Liquidación de obras; Carta N° 0340-2017/GIO/MPPA-A, de fecha 10 de Octubre de 2017, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Obra; Informe N° 0285-2017-SGP-GPPR-MPPA-A, de fecha 11 de Octubre de 2017, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Municipalidad; Informe N° 0348-2017-YDLB/GESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 18 de Octubre de 2017, la Sub Gerencia de Estudio y Proyectos; Informe N°0728-2017/GIO/MPPA-A, de fecha 19 de Octubre de 2017, la Gerencia de Infraestructura y Obras; Informe legal N° 0551-2017-GAJ-MPPA-A, de fecha 19 de Octubre del 2017, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su artículo 194°.- “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. reconoce a la Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, mediante la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, en el artículo II del Título Preliminar menciona que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, a través del Contrato de Servicio N° 035-2017-GM-MPPA-A, de fecha 21 de Setiembre del 2017, la Entidad Edil, realizo la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra del Proyecto: “Mejoramiento de la Trocha Carrozable desde el Sector Palmeras – Sector Varadero en el CC.PP. San Juan Bautista, Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad – Ucayali”, por el monto S/. 4, 500.00 soles, sin IGV, por el plazo de 15 días calendarios.

Que, mediante Carta N°010-2017-OPGMPPA, de fecha 27 de Setiembre de 2017, el Consultor de Obra, cumple con presentar el Expediente del Adicional N° 1 de Obra: “Mejoramiento de la Trocha Carrozable desde el Sector Palmeras – Sector Varadero en el CC.PP. San Juan Bautista, Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad – Ucayali”, para su revisión y aprobación correspondiente.

Que, con Informe N° 081-2017-LWO/SGESLO/GIO/A/MPPA-A, de fecha 05 de Octubre de 2017, el Evaluador de la entidad, informa a la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, lo relacionado al Adicional N°01 de la Obra: “Mejoramiento de la Trocha Carrozable desde el Sector Palmeras – Sector Varadero en el CC.PP. San Juan Bautista, Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad – Ucayali”,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrzabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

concluyendo que, la misma cumple con las exigencias de Ley, así como se ha demostrado que es una necesidad su ejecución, siempre y cuando se encuentre conforme a lo señalado en el artículo 175.1 del RLCE. **RECOMENDANDO** que, previamente se solicite la certificación presupuestal, por el monto de S/. 66, 483.48 soles, la cual representa el 8.24% de la contratación.

Que, a través del Informe N° 0479-2017-YDLB/GESLO/GIO/MPPA-A y Carta N° 0340-2017/GIO/MPPA-A, ambos de fecha 09 y 10 de Octubre de 2017, la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia de Infraestructura y Obras, solicitan Certificación presupuestal para la Ejecución del Expediente de Adicional de Obra N°01 antes referida, por el monto de S/. 66, 483.48 soles, la cual representa el 8.24% de la contratación.

Que, mediante Informe N° 0285-2017-SGP-GPPR-MPPA-A, de fecha 11 de Octubre de 2017, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Municipalidad, emite la Certificación Presupuestal N° 214-2017, por la suma de S/. 66, 484.00 Soles, para la Ejecución del Expediente técnico de la prestación Adicional N°01 de la Obra: **"Mejoramiento de la Trocha Carrozable desde el Sector Palmeras – Sector Varadero en el CC.PP. San Juan Bautista, Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad – Ucayali"**, el cual estará afecto a la siguiente cadena funcional programática: Proyecto: 0072.2166186: **"Mejoramiento de la Trocha Carrozable desde el Sector Palmeras – Sector Varadero en el CC.PP. San Juan Bautista, Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad – Ucayali"**; Fuente de Financiamiento: 04. Donaciones y Transferencias. Rubro: 13. Donaciones y Transferencias.

Que, con Informe N° 0348-2017- YDLB/GESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 18 de Octubre de 2017, la Sub Gerencia de Estudio y Proyectos, informa a la Gerencia de Infraestructura y Obras, respecto a la **Aprobación del Adicional N° 01** de la Obra: **"Mejoramiento de la Trocha Carrozable desde el Sector Palmeras – Sector Varadero en el CC.PP. San Juan Bautista, Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad – Ucayali"**, con Código SNIP N° 238171, correspondiente al monto S/. 66, 483.48 Soles, en el plazo de Ejecución de 15 días calendarios, dado que se cumple con lo señalado en el artículo 175.1 del RLCE.

Que, a través del Informe N°0728-2017/GIO/MPPA-A, de fecha 19 de Octubre de 2017, la Gerencia de Infraestructura y Obras, se dirige a Gerencia Municipal, solicitando la aprobación del adicional N°01 de la Obra **"Mejoramiento de la Trocha Carrozable desde el Sector Palmeras – Sector Varadero en el CC.PP. San Juan Bautista, Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad – Ucayali"**, con Código SNIP N° 238171, por el monto de S/. 66, 483.48 soles, la cual representa el 8.24% de la contratación, mediante Acto Resolutivo.

Que, el artículo 34.1° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, señala que: **"el contrato puede modificarse e los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"**.

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece: **"solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de créditos presupuestarios o previsión presupuestal y la resolución del titular de la entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...)"**.

Que, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que: mediante resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinan sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrzabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en efecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...). En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. (...). Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Del análisis, es importante indicar que, artículo 34.4° segundo párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulte indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y /o precios pactados, (...).

Cabe precisar que la Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales responde al reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra con los proveedores, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha conferido la ley. En tal sentido, se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, motivo por lo cual resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello, mediante la emisión de la resolución o acto administrativo en el cual conste la voluntad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales; es decir, solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución.

De la disposición citada, se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, motivo por lo cual resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad, único funcionario competente para brindar tal autorización, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 5° de la Ley.

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, se aprueba la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, el cual en su Capítulo V – Disposiciones Generales, Numera 1), inciso c) define al **PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA**.- valoración económica de la prestación adicional de una obra”.

Que, durante el presente procedimiento se han emitido **INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES** por parte de las áreas competentes de la Entidad, cuyos fundamentos se encuentran contenidos en el Informe N° 081-2017-LWO/SGESLO/GIO/A/MPPA-A, emitido por el Evaluador de la entidad, concluye que, la misma cumple con las exigencias de ley, así como se ha demostrado que es una necesidad su ejecución, *recomendando que*, previamente se solicite la certificación presupuestal, por el monto de S/. 66, 483.48 soles, la cual representa el 8.247% de la contratación, además mediante Informe N° 0479-2017-YDLB/GESLO/GIO/MPPA-A y Carta N° 0340-2017/GIO/MPPA-A, el Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerencia de Infraestructura y Obras, solicitaron Certificación presupuestal para la Ejecución del Expediente de Adicional de Obra N°01. Que a través del Informe N° 0285-2017-SGP-GPPR-MPPA-A, el Sub Gerencia de Presupuesto de la Municipalidad, emite la Certificación Presupuestal N° 214-2017, por la suma de S/. 66, 484.00 Soles, para la aprobación del Adicional N°01 de la Obra: **“Mejoramiento de la Trocha Carrozable desde el Sector Palmeras – Sector Varadero en el CC.PP. San Juan Bautista, Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad – Ucayali”**, el cual estará afecto a la siguiente cadena funcional programática: Proyecto: 0072.2166186: **“Mejoramiento de la Trocha Carrozable desde el Sector Palmeras – Sector Varadero en el CC.PP. San Juan Bautista, Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad – Ucayali”**. Fuente de Financiamiento: 04. Donaciones y Transferencias. Rubro: 13. Donaciones y Transferencias.

Que, en base a los criterios técnicos expuestos por las áreas técnicas de la Municipalidad, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que es el caso de recomendar la Aprobación mediante **Resolución de Alcaldía** el Adicional N° 01 de la Obra: **“Mejoramiento de la Trocha Carrozable desde el Sector Palmeras – Sector**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf: N° 061-481079

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Varadero en el CC.PP. San Juan Bautista, Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad – Ucayali, el cual genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, por la suma de S/. 66, 484.00 soles y un porcentaje de incidencia de 8.24%; dejándose expresa constancia que la evaluación realizada se condice única y exclusivamente con la observancia del marco legal vigente, deslindando cualquier responsabilidad respecto de los criterios técnicos tomados en consideración para los fines de la presente adicional de obra.

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20º, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el adicional N° 01 de la Obra: **“Mejoramiento de la Trocha Carrozable desde el Sector Palmeras – Sector Varadero en el CC.PP. San Juan Bautista, Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad – Ucayali”**, el cual genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, por la suma de S/. 66, 484.00 soles y un porcentaje de incidencia de 8.24%.

ARTÍCULO SEGUNDO: BAJO RESPONSABILIDAD, que la Gerente de Infraestructura y Obras de la entidad, observe de forma irrestricta la observancia y el cumplimiento de los *plazos establecidos por Ley*, con la finalidad que la Entidad no incurra en responsabilidad.

ARTICULO CUARTO: PONGASE en conocimiento del Contratista, observando las formalidades de ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
Sr. Victor H. Sosa Garcia
ALCALDE

